

## SENTENCIA DEL 10 DE MAYO DEL 2006, No. 80

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 8 de marzo del 2004.

**Materia:** Habeas corpus.

**Recurrente:** Elvin de Jesús Olivo.

**Abogada:** Licda. Joane Taveras.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Elvin de Jesús Olivo, dominicano, mayor de edad, soltero, ebanista, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle José Contreras No. 45 del sector Villa Faro del municipio Santo Domingo Este, impetrante, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus, por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de marzo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 17 de marzo del 2004 a requerimiento de la Licda. Joane Taveras, en nombre y representación de Elvin de Jesús Olivo, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto el memorial de casación del recurrente Elvin de Jesús Olivo, suscrito por la Licda.

Joane Taveras, en el cual se proponen los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, consta lo siguiente: a) que con motivo de una instancia en habeas corpus interpuesta por Elvin de Jesús Olivo, fue apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la que dictó sentencia el 1ro. de octubre del 2003, que ordena el mantenimiento en prisión del impetrante; b) que sobre el recurso interpuesto por el imputado Elvin de Jesús Olivo, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de marzo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara inadmisibile por extemporáneo, el recurso de apelación elevado por la Licda. Joane Taveras, en representación del señor Elvin de Jesús Olivo, ya que fue interpuesto fuera del plazo de los diez (10) días establecidos por la ley, en contra de la sentencia No. 4783-03 de fecha 1ro. de octubre del 2003, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

Nacional, que ordenó su mantenimiento en prisión, recurso que fue interpuesto en fecha 21 de octubre del 2003, según consta de manera expresa, en la certificación expedida por la secretaría de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y en las fojas del libro destinado a asentar los recursos de apelación en el referido tribunal este que ha tenido a la vista y examinado la corte; **SEGUNDO:** Declara libre de costas en grado de apelación, el recurso de habeas corpus elevado por el señor Elvin de Jesús Olivo”;

Considerando, que el recurrente Elvin de Jesús Olivo, propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Violación al principio de presunción de inocencia y el in dubio pro reo”;

Considerando, que el recurrente en el desarrollo de sus dos medios de casación, los cuales se reúnen para su análisis por su estrecha relación, alega en síntesis, lo siguiente: “La Corte no permitió que la defensa del impetrante, interpelara a la secretaria interina de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, no obstante haber sido ésta citada por nosotros a los fines de que pueda edificarse la Corte y las partes respecto del acta de apelación levantada en dicha sala, haciéndole la Corte, como indicamos en otra parte de esta instancia, a la secretaria la observación de que no podía prestar declaraciones si no estaba autorizada por la Suprema Corte de Justicia . . . , situación esta que imposibilitó que se hiciera contradictoria, inmediata y oral la veracidad y fidelidad del acta; incurriendo la Corte, a nuestro entender, en violación al debido proceso, al no permitir la libertad probatoria”;

Considerando, que en cuanto a los alegatos esgrimidos por el recurrente, transcritos precedentemente, el examen de la decisión impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua, para decidir como lo hizo, expresó lo siguiente: “Que tal y como lo establece el artículo 71 de la Ley No. 821 de Organización Judicial y sus modificaciones, las secretarías judiciales gozan de fe pública en el ejercicio de sus funciones, siendo en la especie, certificada por la misma las copias del libro de apelación que reposa en el expediente”;

que así mismo, la Corte a-qua dijo haber constatado lo siguiente “según se desprende de las piezas que integran el expediente, la sentencia No. 4783-03, dictada en primera instancia por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 1º. de octubre del 2003, fue recurrida en fecha 21 de octubre del mismo año, es decir, veinte días después de dictada la misma”;

que como se evidencia de lo transcrito precedentemente, y contrario a lo expuesto por el hoy recurrente, en la especie se ha hecho una correcta aplicación de la ley, sin incurrir en los vicios y violaciones denunciadas; en consecuencia, los medios que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Elvin de Jesús Olivo contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de marzo del 2004, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)